



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Director De La Dirección General De  
Patrimonio Arqueológico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.02.2026 16:36:57 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 12 de Febrero del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000038-2026-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP de fecha 19 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa; los Informes N° 000101-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000040-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.02.2026 16:24:11 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: DYTZXLM



corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 019-2025-JBP de fecha 19 de diciembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

*La evidencia cultural que conforma el Sitio Arqueológico “Chuli 4”, viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, precisando que se presentan de regular a mal estado de conservación.*

*A acumulación de conchales, vienen siendo afectados por la erosión eólica y las precipitaciones pluviales que en temporada de lluvias van deteriorando el área.*

*Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran excavaciones para actividades ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en la parte superior del Sitio Arqueológico, generando la descontextualización de su evidencia cultural, de igual modo el crecimiento demográfico, excavación y remoción de suelos para actividades agrícolas, habilitación de espacios para la construcción de corrales contemporáneos para animales vacunos y apertura de accesos son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.*

Que, mediante Memorando N° 000207-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4, recaída en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP de fecha 19 de diciembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000101-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4;

Que, mediante Informe N° 000040-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 12 de febrero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP de fecha 19 de diciembre de 2025, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 000101-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

<i>MEDIDA</i>		<i>REFERENCIA</i>
<i>Señalización.</i>	X	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico “Chuli 4”, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>



**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Mejía a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP de fecha 19 de diciembre de 2025, el Informe N° 000101-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000040-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.02.2026 16:49:46 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 11 de Febrero del 2026

**INFORME N° 000040-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CHULI 4"  
UBICADO EN EL DISTRITO DE MEJÍA, PROVINCIA DE ISLAY  
Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000861-2026-DGPA-VMPCIC/MC (29ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Memorando N° 000207-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 22 de diciembre de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000056-2025/SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4 suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.

Mediante Informe N° 000101-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 28 de enero de 2026, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

Conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa, se encuentra declarado patrimonio cultural de la Nación por la Resolución Viceministerial N° 0079-2010-VMPCIC-MC (10NOV2010) no obstante carece de propuesta de delimitación.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Islay, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP de fecha 19 de diciembre de 2025 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2,



que el Sitio Arqueológico Chuli 4 siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*La evidencia cultural que conforma el Sitio Arqueológico "Chuli 4", viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, precisando que se presentan de regular a mal estado de conservación.*

*A acumulación de conchales, vienen siendo afectados por la erosión eólica y las precipitaciones pluviales que en temporada de lluvias van deteriorando el área.*

*Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran excavaciones para actividades ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en la parte superior del Sitio Arqueológico, generando la descontextualización de su evidencia cultural, de igual modo el crecimiento demográfico, excavación y remoción de suelos para actividades agrícolas, habilitación de espacios para la construcción de corrales contemporáneos para animales vacunos y apertura de accesos son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP de fecha 19 de diciembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico "Chuli 4", se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
-Señalización.	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP de fecha 19 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 000101-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000017-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa.

**V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Anny Sabel Ríos Davila  
Legal DGPA

ARD

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Fisi  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.01.2026 07:58:36 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 29 de Enero del 2026

**INFORME N° 000101-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CHULI 4"  
UBICADO EN EL DISTRITO DE MEJÍA, PROVINCIA DE ISLAY  
Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA..

**Referencia :** **PROVEÍDO N° 000584-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**  
**MEMORANDO N° 000207-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC**  
**INFORME DE INSPECCIÓN N° 019-2025-JBP**

---

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000017-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuli 4, ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional de un bien inmueble prehispánico

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,

GCH/hah

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ  
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.01.2026 16:08:29 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 28 de Enero del 2026

**INFORME N° 000017-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO “CHULI 4”  
UBICADO EN EL DISTRITO DE MEJÍA, PROVINCIA DE ISLAY  
Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**Referencia :** **PROVEÍDO N° 000584-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**  
**MEMORANDO N° 000207-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC**  
**INFORME DE INSPECCIÓN N° 019-2025-JBP**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP e el cual se reporta sobre las afectaciones verificadas al Sitio Arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa con la finalidad de iniciar el procedimiento de protección provisional.

**II. ANALISIS**

Al respecto, conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Chuli 4 ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa, se encuentra declarado patrimonio cultural de la Nación por la Resolución Viceministerial N° 0079-2010-VMPCIC-MC (10NOV2010) no obstante carece de propuesta de delimitación



Imagen de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección Provisional y el punto de las coordenadas de la declaratoria

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del sitio arqueológico en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 019-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el sitio arqueológico de la siguiente manera:

“El Sitio Arqueológico “Chuli 4”, está conformado por la acumulación de conchas (conchales), los que se encuentran asociados a material cultural correspondiente a fragmentos de cerámica diseminados por la superficie.

Este espacio cultural se encuentra en regular estado de conservación, precisando que acciones antrópicas como las actividades agrícolas y habilitación de corrales para animales vacunos, vienen originando el peligro latente de la evidencia cultural que conforma este BIP”

Señala además en el campo de *Vulnerabilidad* señala lo siguiente:

“La evidencia cultural que conforma el Sitio Arqueológico “Chuli 4”, viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, precisando que se presentan de regular a mal estado de conservación.

La acumulación de conchales, vienen siendo afectados por la erosión eólica y las precipitaciones pluviales que en temporada de lluvias van deteriorando el área.

Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran excavaciones para actividades ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en la parte superior del Sitio Arqueológico, generando la descontextualización de su evidencia cultural, de igual modo el crecimiento demográfico, excavación y remoción de suelos para actividades agrícolas, habilitación de espacios para la construcción de corrales contemporáneos para animales vacunos y apertura de accesos son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural ”



De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica del informe de inspección además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha medida cautelar.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84 que se adjunta al presente informe.

### III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del **Sitio Arqueológico Chuli 4**, ubicado en el distrito de Mejía de la provincia de Islay, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Área:** 26494.72 m<sup>2</sup>  
**Perímetro:** 946.84 m.  
**Zona:** 19s  
**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Coordenada UTM de referencia:** 189987.0000 E / 8109057.0000 N

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHULI 4 (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84, ESCALA 1/1500)

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.05	164°30'26"	189913.7700	8109025.5200
2	2-3	16.84	180°21'19"	189911.4900	8109030.0300
3	3-4	39.2	257°18'7"	189903.8000	8109045.0100
4	4-5	32.06	207°59'47"	189865.8400	8109035.2100
5	5-6	40.37	204°16'18"	189842.1900	8109013.5600
6	6-7	51.73	161°18'16"	189826.2500	8108976.4700
7	7-8	22.95	168°2'16"	189791.6700	8108938.0000
8	8-9	40.04	59°40'33"	189773.1200	8108924.4800
9	9-10	59.27	129°55'18"	189769.1000	8108964.3200
10	10-11	36.26	185°17'38"	189810.5100	8109006.7300
11	11-12	53.86	171°27'24"	189833.3400	8109034.9000
12	12-13	69.43	168°46'3"	189873.0900	8109071.2400
13	13-14	68.4	177°54'16"	189932.4800	8109107.2100
14	14-15	64.51	200°37'20"	189992.2400	8109140.4800
15	15-16	32.27	56°8'3"	190033.9400	8109189.7000
16	16-17	30.15	192°58'21"	190042.7600	8109158.6600
17	17-18	43.71	154°50'16"	190057.3000	8109132.2500



18	18-19	67.03	181°7'9"	190060.1000	8109088.6300
19	19-20	53.93	116°33'49"	190065.7000	8109021.8300
20	20-21	35.8	159°57'5"	190019.6500	8108993.7700
21	21-22	29.55	160°54'51"	189984.5400	8108986.7500
22	22-23	33.93	152°28'23"	189955.2600	8108990.7500
23	23-1	20.5	167°37'2"	189927.5700	8109010.3600
<b>TOTAL</b>		946.84	3780°0'0"		

## VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84
- INFORME 019-2025-JBP
- Resolución Viceministerial N° 0079-2010-VMPCIC-MC
- Cuadro de datos técnicos

HAH  
cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 019-2025-JBP**

**REFERENCIA:** RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	<b>BACA PUMA, JORGE</b>				
<b>R.N.A. N°</b>	<b>AB-1618</b>				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	10.:30 am
	12	diciembre	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	12:40 pm
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	<b>19</b>	<b>diciembre</b>	<b>2025</b>	<b>FIRMA:</b>	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Islay
Distrito / Localidad:	Mejía
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 19 K: 189987.00 E/ 8109057.00 N
Acceso / vías:	Se accede desde el distrito de Mejía, siguiendo por vía asfaltada y luego por trocha carrozable durante 2.20 km aproximadamente en dirección Noroeste. Posteriormente, se desplaza por un camino de herradura por unos 2 minutos hasta llegar a las evidencias arqueológicas correspondiente a este Bien Inmueble Prehispánico.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>			
N°	Componentes	Si	No
		1.1	Arquitectura
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico		
1.4	Óseo	X	
1.5	Malacológico		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>			
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico	
		El Sitio Arqueológico "Chuli 4", se encuentra emplazado en la parte superior y ladera de una lomada relativamente pronunciada, en el	



## "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b)	Descripción del MAP	<p>que se visualizan los conchales, siendo esta acción el producto de acumulaciones de desechos orgánicos, principalmente restos de mariscos (conchas), huesos de animales marinos asociados a material cultural como fragmentos de cerámica.</p> <p>Esta acumulación de desechos orgánicos, dejada por sociedades antiguas a lo largo de miles de años de ocupación costera, funcionaron como verdaderos basureros prehispánicos que nos revelan su dieta y modo de vida, siendo evidencia clave de interacción ecológica y subsistencia en la región.</p>
----	---------------------	---

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X	X	<p>La evidencia cultural que conforma el <u>Sitio Arqueológico "Chuli 4"</u>, viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, precisando que se presentan de regular a mal estado de conservación.</p> <p>A acumulación de conchales, vienen siendo afectados por la erosión eólica y las precipitaciones pluviales que en temporada de lluvias van deteriorando el área.</p> <p>Con respecto a los agentes antrópicos de afectación, se registran excavaciones para actividades ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en la parte superior del Sitio Arqueológico, generando la descontextualización de su evidencia cultural, de igual modo el crecimiento demográfico, excavación y remoción de suelos para actividades agrícolas, habilitación de espacios para la construcción de corrales contemporáneos para animales vacunos y apertura de accesos son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.</p>
Factores naturales	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	<p>El <u>Sitio Arqueológico "Chuli 4"</u>, abarca un área aproximada de 26494.77 m<sup>2</sup>, del cual se precisa que un 80% de la evidencia cultural se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen la acumulación de conchales asociados a fragmentos de cerámica, por otro lado un 20 % de estas evidencias culturales han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como las acciones ilícitas como el huaqueo ejecutadas especialmente en la parte superior del Sitio Arqueológico, generando la descontextualización de su evidencia cultural, de igual modo el crecimiento demográfico, excavación y remoción de suelos para actividades agrícolas, habilitación de espacios para la construcción de corrales contemporáneos para animales vacunos y apertura de accesos, son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.</p>				
Fragilidad	<p>La excavación y remoción de suelos para realizar las acciones ilícitas de huaqueo ejecutadas especialmente en la parte superior del Sitio Arqueológico, generando la descontextualización de su evidencia cultural, de igual modo el crecimiento demográfico, excavación y remoción de suelos para actividades agrícolas, habilitación de espacios para la construcción de corrales contemporáneos para animales vacunos y apertura de accesos, son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino, manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrando sin la debida protección.</p> <p>Finalmente debo indicar que la recuperación de este espacio cultural, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.</p>				



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

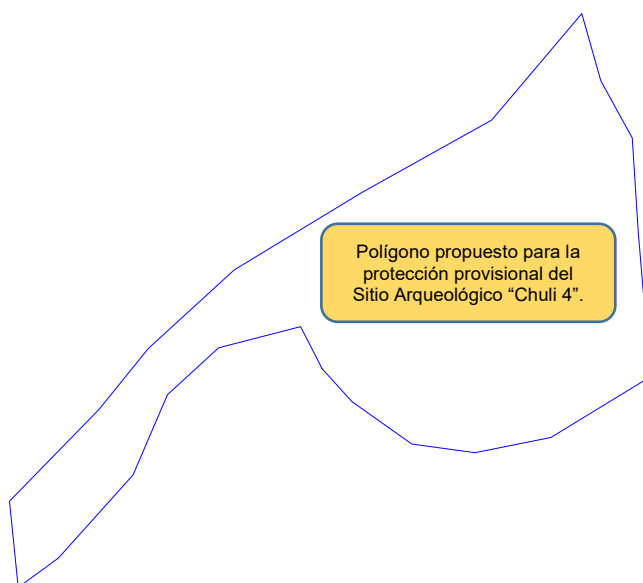
### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL



CUADRO DE COORDENADAS S.A CHULI 4					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.05	164°32'17"	189913.77	8109025.52
P2	P2 - P3	16.83	180°20'36"	189911.49	8109030.03
P3	P3 - P4	39.21	257°17'17"	189903.80	8109045.01
P4	P4 - P5	32.06	208°0'51"	189865.84	8109035.21
P5	P5 - P6	40.37	204°14'53"	189842.19	8109013.56
P6	P6 - P7	51.72	161°19'11"	189826.25	8108976.47
P7	P7 - P8	22.95	168°1'53"	189791.67	8108938.00
P8	P8 - P9	40.04	59°41'5"	189773.12	8108924.48
P9	P9 - P10	59.27	129°54'45"	189769.10	8108964.32
P10	P10 - P11	36.26	185°17'53"	189810.51	8109006.73
P11	P11 - P12	53.86	171°27'33"	189833.34	8109034.90
P12	P12 - P13	69.44	168°45'15"	189873.09	8109071.24
P13	P13 - P14	68.40	177°54'47"	189932.48	8109107.21
P14	P14 - P15	64.51	200°37'32"	189992.24	8109140.48
P15	P15 - P16	32.27	56°8'10"	190033.94	8109189.70
P16	P16 - P17	30.15	192°58'6"	190042.76	8109158.66
P17	P17 - P18	43.71	154°49'49"	190057.30	8109132.25
P18	P18 - P19	67.03	181°7'52"	190060.10	8109088.63
P19	P19 - P20	53.93	116°33'25"	190065.70	8109021.83
P20	P20 - P21	35.81	159°57'13"	190019.65	8108993.77
P21	P21 - P22	29.55	160°54'46"	189984.54	8108986.75
P22	P22 - P23	33.93	152°28'32"	189955.26	8108990.75
P23	P23 - P1	20.50	167°36'19"	189927.57	8109010.36

Area: 26494.77 m<sup>2</sup>  
Area: 2.64948 ha  
Perimetro: 946.85 ml

**a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO**

N.º de plano (de ser el caso 1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Sitio Arqueológico "Chuli 4"</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



**Imagen satelital N° 01, que muestra el polígono correspondiente a la propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico "Chuli 4", para su protección provisional, verificando que la evidencia cultural se encuentra vulnerable a ser afectada por acciones antrópicas (Fuente: Google Earth 2025).**



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Foto N° 01, que muestra el Sitio Arqueológico Chuli 4, en el que se registra la acumulación de conchales asociados a cerámica.**



**Foto N° 02, que muestra las actividades de excavación y remoción de suelos que viene afectando a la evidencia cultural.**



**Foto N° 03, que muestra las actividades agrícolas contemporáneas que vienen afectando a espacios culturales.**



**Foto N° 04, que muestra la instalación de mangueras en el área cultural, el cual va afectando espacios con compromiso cultural del BIP.**



**Foto N° 05, que muestra la acumulación de conchas, los cuales fueron afectados por acciones antrópicas como la excavación y remoción de suelos.**



**Foto N° 06, que muestra la acumulación de conchas las que se encuentran asociados a material cultural correspondiente a fragmentos de cerámica.**





PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



12 dic 2025 11:59:09  
19K 189962 8109047  
Carretera Costanera Norte  
Islay  
Arequipa

**Foto N° 07, que muestra la acumulación de conchales que en su gran mayoría se encuentran emplazados en la parte superior de la lomada.**



12 dic 2025 11:59:21  
19K 189970 8109050  
Carretera Costanera Norte  
Islay  
Arequipa

**Foto N° 08, que muestra que la acumulación de conchales se encuentran vulnerables a ser afectados por el crecimiento demográfico (agricultura).**



12 dic 2025 12:00:19  
19K 189992 8109064  
Carretera Costanera Norte  
Islay  
Arequipa

**Foto N° 09, que muestra la evidencia cultural que conforma el Bien Inmueble Prehispánico Chulí 4, el cual se encuentra vulnerable a ser afectado.**



12 dic 2025 12:00:54  
19K 190003 8109065  
Carretera Costanera Norte  
Islay  
Arequipa

**Foto N° 10, que muestra las acciones antrópicas como la presencia de un corral y la excavación y remoción de suelos en espacios muy próximos a la evidencia cultural.**



12 dic 2025 12:01:23  
19K 190020 8109064  
Islay  
Arequipa

**Foto N° 09, que muestra la excavación y remoción de suelos que se encuentran muy próximo a espacios con compromiso cultural.**

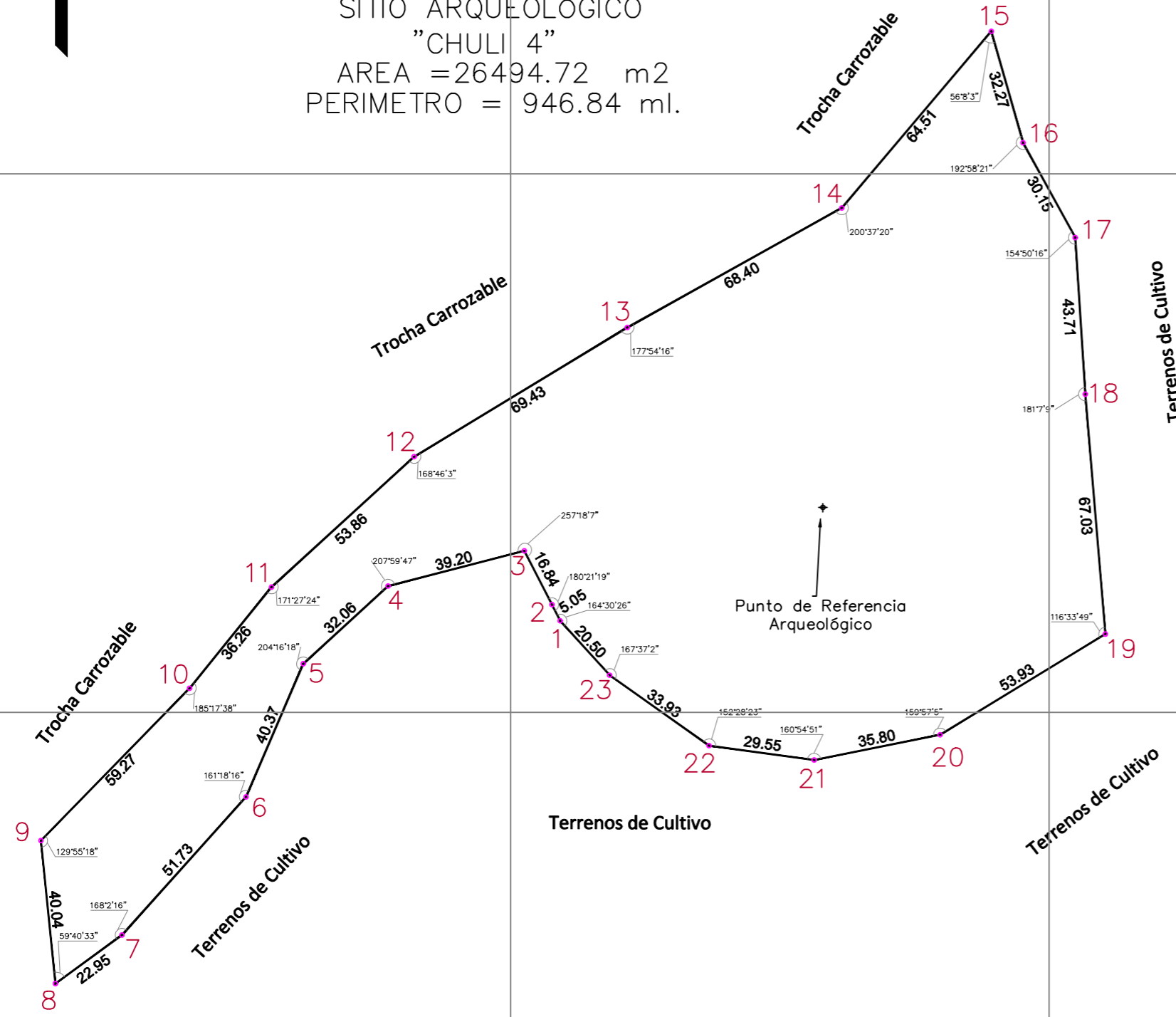


12 dic 2025 11:55:00  
19K 190008 8108990  
Interoceánica Sur  
Islay  
Arequipa

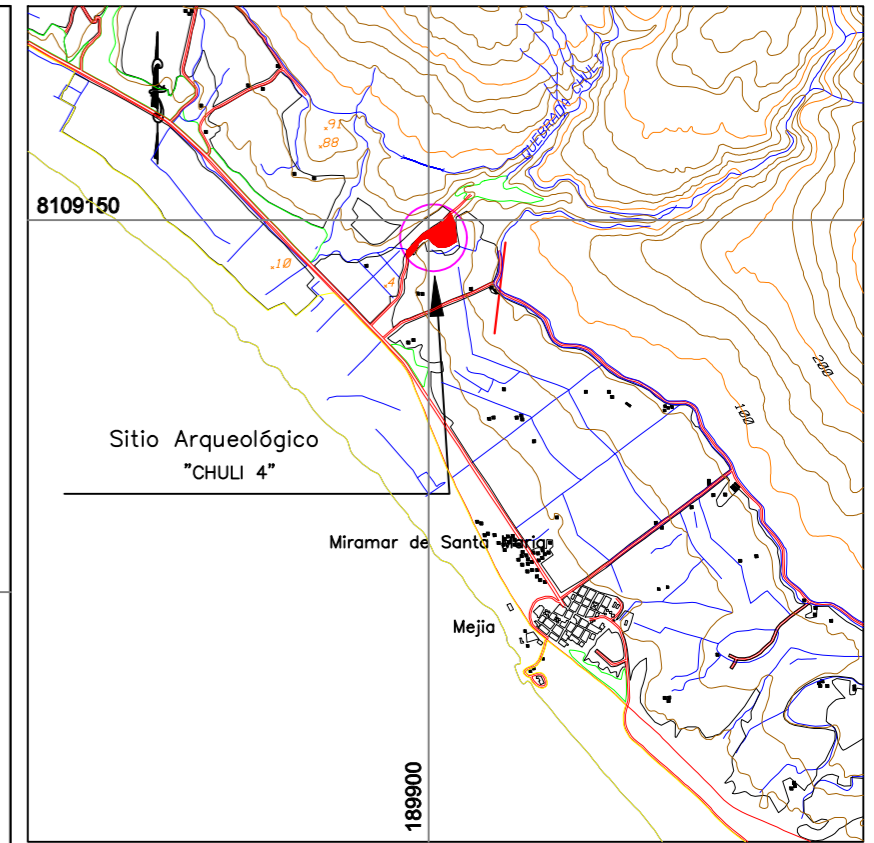
**Foto N° 10, que muestra las actividades agrícolas contemporáneas realizadas colindantes y muy próximo a evidencia cultural, siendo un peligro latente.**



SITIO ARQUEOLÓGICO  
 "CHULI 4"  
 AREA = 26494.72 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO = 946.84 ml.




LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—



Plano de Ubicación  
 Escala 1/45,000

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.05	164°30'26"	189913.7700	8109025.5200
2	2-3	16.84	180°21'19"	189911.4900	8109030.0300
3	3-4	39.20	257°18'7"	189903.8000	8109045.0100
4	4-5	32.06	207°59'47"	189865.8400	8109035.2100
5	5-6	40.37	204°16'18"	189842.1900	8109013.5600
6	6-7	51.73	161°18'16"	189826.2500	8108976.4700
7	7-8	22.95	168°2'16"	189791.6700	8108938.0000
8	8-9	40.04	59°40'33"	189773.1200	8108924.4800
9	9-10	59.27	129°55'18"	189769.1000	8108964.3200
10	10-11	36.26	185°17'38"	189810.5100	8109006.7300
11	11-12	53.86	171°27'24"	189833.3400	8109034.9000
12	12-13	69.43	168°46'3"	189873.0900	8109071.2400
13	13-14	68.40	177°54'16"	189932.4800	8109107.2100
14	14-15	64.51	200°37'20"	189992.2400	8109140.4800
15	15-16	32.27	56°8'3"	190033.9400	8109189.7000
16	16-17	30.15	192°58'21"	190042.7600	8109158.6600
17	17-18	43.71	154°50'16"	190057.3000	8109132.2500
18	18-19	67.03	181°7'9"	190060.1000	8109088.6300
19	19-20	53.93	116°33'49"	190065.7000	8109021.8300
20	20-21	35.80	159°57'5"	190019.6500	8108993.7700
21	21-22	29.55	160°54'51"	189984.5400	8108986.7500
22	22-23	33.93	152°28'23"	189955.2600	8108990.7500
23	23-1	20.50	167°37'2"	189927.5700	8109010.3600
TOTAL		946.84	3780°0'0"		

 <b>PERÚ</b>		Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:		
<b>SITIO ARQUEOLOGICO "CHULI 4"</b>		
Arq <sup>l</sup> Responsable:		
LIC. JORGE BACA PUMA		
Elaborado por:		
ING. KENYI YATACO SANCHEZ		
Punto de Referencia Arqueológico	Área:	Perímetro:
Este(X): 189987.00	26494.72 m <sup>2</sup>	946.84 m.
Norte(Y): 8109057.00	2.6494 Ha.	
Dpto:	Provincia:	Distrito:
AREQUIPA	ISLAY	MEJÍA
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	19
Fecha de elaboración:	Escala:	
ENERO 2026	1 / 1 500	
Código de Plano:		
PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84		